

## **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD M.P. Y 300K SOLUTIONS S.L.**

En Sevilla, Salamanca y Granada, a fecha de firma electrónica

### **REUNIDOS**

De una parte, **D. Gonzalo Balbontín Casillas**, con NIF [REDACTED] en nombre y representación de la **Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P.**, con CIF G-41825811 y domicilio en Sevilla, Avda. Américo Vespucio, núm. 15, Edif. S-2, en calidad de director gerente y representante legal de dicha entidad, en virtud de los poderes otorgados por su Patronato en fecha 17 de julio de 2019, y elevados a escritura pública ante el notario de Sevilla D. José Javier Muñoz Layos, como sustituto de su compañero D. Alberto Moreno Ferreiro, con fecha 3 de septiembre de 2019, bajo el número 2.325 del protocolo de éste.

De otra parte, **D. Fernando Martín de Lara**, con NIF [REDACTED] en nombre y representación de **300K Solutions S.L.**, con CIF B-37.574.514 y domicilio social en Salamanca, Parque Científico de la Universidad de Salamanca. Edificio M3, Calle Adaja 10, C.P. 37185, Villamayor, en calidad de director general de dicha entidad, y, en virtud de los poderes otorgados ante la notaria de Salamanca, Dña. María-Paloma Ruiz Ruiperez, en fecha 31 de octubre de 2022 bajo el número 2287 de su protocolo.

En adelante, identificados conjuntamente como las “Partes” e individualmente como la “Parte”.

Por último, a los efectos de garantizar el conocimiento y aceptación del contenido del presente documento, **Dr. José Manuel Puerta Puerta**, con NIF [REDACTED] en calidad de director científico del Biobanco del Sistema Sanitario Público de Andalucía, con domicilio a efectos de este Convenio en el Nodo Coordinador del Área de Investigación del Biobanco del Sistema Sanitario Público de Andalucía, ubicado en el Centro de Investigación Biomédica, con domicilio en Avda. del Conocimiento s/n, 18016 - Granada.

Las Partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio Marco (en adelante, el Convenio), de acuerdo con las atribuciones que tienen conferidas y, a tal efecto

## EXPONEN

I.- Que, la **FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD M.P.** (en adelante, **FPS**), organización del Sector Público Andaluz, adscrita a la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, se estructura en torno a tres líneas de actividad de servicios al Sistema Sanitario Público de Andalucía (en lo sucesivo, SSPA): apoyo y gestión a la investigación, desarrollo de tecnologías de la información y las comunicaciones, y formación y evaluación de competencias técnicas profesionales. En el ámbito de la I+D+i en Salud, la FPS es la entidad central de apoyo y gestión de la investigación en el SSPA. Se encarga de impulsar de forma efectiva la investigación e innovación en Salud en esta Comunidad Autónoma. La articulación de la investigación biomédica en el SSPA, confiere a la FPS un papel facilitador, de apoyo, soporte y puesta en común de servicios a los centros y grupos de investigación a lo largo de todo el proceso científico. La FPS ostenta la condición de medio propio personificado y servicio técnico de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entes instrumentales públicos vinculados o dependientes de ella, en la realización de los trabajos y actuaciones que precisen, en el marco de estos estatutos y en las materias que constituyen su objeto fundacional, tal como se establece en el artículo 5 de sus estatutos según el Acuerdo del Consejo de Gobierno del 14 de mayo de 2019, a efectos de lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La FPS forma parte, junto con otras seis entidades, de la Red de Fundaciones Gestoras de la Investigación del Sistema Sanitario Público de Andalucía (RFGI-SSPA), siendo la FPS la entidad coordinadora y dinamizadora de la misma, estando presente en el Patronato de dichas entidades de ámbito provincial o multiprovincial, abarcando, entre todas, el ámbito completo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Que dichas entidades cuentan con fines fundacionales convergentes y objetivos complementarios. Forman parte de la RFGI- SSPA que, en fecha 29 de junio de 2020, suscribieron un Convenio de Colaboración con el Servicio Andaluz en Salud (en lo sucesivo, SAS), en virtud del cual se establecen las condiciones generales y las bases necesarias por las que se regirán las relaciones entre el SAS y las Fundaciones Gestoras de la Investigación del SSPA, con el fin de contribuir al desarrollo y la mejora de la I+D+i en el ámbito del SAS, a través de la optimización de las actividades de gestión y apoyo de la investigación en los centros y organismos del SSPA dependientes de aquel.

En este sentido cabe destacar lo indicado en el citado convenio, relativo al papel coordinador de la FPS, asumiendo elementos de la cartera de servicios que le correspondan, con el fin de garantizar la equidad en el acceso a los servicios por todos los destinatarios identificados en la estipulación segunda, y llevará a cabo, de forma general, proyectos cuya dimensión sea autonómica o, en cualquier caso, exceda de las competencias del resto de Fundaciones.

**II.-** La FPS es responsable de la gestión de centros, programas y proyectos dependientes total o parcialmente de dicha Consejería, entre los que se encuentra el Nodo Coordinador del Área de Investigación del Biobanco del Sistema Sanitario Público de Andalucía (en adelante, Biobanco del SSPA), iniciativa de la Consejería competente en materia de Salud, que se enmarca en la línea estratégica de la Junta de Andalucía para el fomento de la investigación biomédica y la protección de los derechos de los ciudadanos donantes de muestras y/o datos utilizados en investigación.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 1/2013, de 8 de enero, por el que se regula la autorización para la constitución y funcionamiento de Biobancos con fines de investigación biomédica, se crean el Registro de Biobancos de Andalucía y el Biobanco del Sistema Sanitario Público de Andalucía, el Biobanco del SSPA se configuró como un Biobanco en Red, en el que se integran aquellas estructuras y unidades de los centros sanitarios públicos, bancos de líneas celulares y otros centros que puedan obtener, procesar y conservar células, tejidos, sustancias y muestras biológicas para uso clínico o de investigación, constituidos como nodos del Biobanco del SSPA. Cada nodo provincial del Biobanco del SSPA contará con una persona que ejercerá la dirección del mismo, así como con una Fundación Gestora de Investigación provincial que será la encargada de la gestión del mismo.

**III.-** Que **300K Solutions, S.L.** (en adelante, “**300K**” o la “**Compañía**”) es una empresa de biotecnología ubicada en Salamanca, constituida el 15 de enero de 2019 y cuya misión es la de ofrecer al mercado soluciones para el almacenamiento de muestras biológicas a nivel mundial siendo su principal mercado el de los Biobancos.

**IV.-** Que 300K tiene comercialmente disponible una tecnología para la estabilización, almacenamiento y envío de diferentes tipos muestras biológicas siendo algunas de ellas, pero sin estas limitadas a las mismas: DNA, RNA, proteínas, DNA circulante, tejidos, sangre, suero, plasma, líquido cefaloraquídeo, orina, etc., basada en un sistema cuya tecnología base es la liofilización u otros y que incluye o no un equipo de hardware y fungibles asociados en formato de contenedores o viales que incorporan diferentes buffers de estabilización por biomolécula.

**V.-** Que 300K explota propiedad intelectual propia según se describe la solicitud de patente EP24382077 que protege un sistema para homogeneizar la temperatura del sistema S<sup>3</sup> y un método para automatizar la generación de protocolos (en lo sucesivo, la Tecnología). Adicionalmente, está en proceso de solicitud de un modelo de utilidad/patente que protege un dispositivo para desplazar viales y que dispone de secretos industriales relativos a la composición de los buffers, y al manejo y almacenamiento de los viales. Es intención de la Compañía seguir desarrollando tecnología que será protegida por cualquiera de los métodos de Propiedad Intelectual disponibles en un futuro y que podrá estar disponible en ese momento en la aplicación de este Convenio para alguna validación específica.

**VI.-** Que, en este contexto, 300K tiene interés en establecer una colaboración externa que valide su tecnología de manera independiente con objeto de hacerse pública mediante la publicación de los resultados en revistas científicas revisadas por pares, interés compartido por el Biobanco del SSPA. Adicionalmente, el Biobanco del SSPA tiene como objetivo colaborar con 300K en la búsqueda de alternativas viables a la ultracongelación de muestras para ofrecer a los usuarios un mejor servicio por lo que pondrá a disposición de esta colaboración el tiempo y experiencia de profesionales cualificados para el desarrollo de esta colaboración, que dada la novedad podría ser de gran interés para una implantación futura en estructuras de apoyo a la Investigación encargadas de la gestión y conservación de las muestras biológicas.

**VII.-** Que, en fecha 28 de junio de 2024, fue publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (núm. 125), la Ley 1/2024, de 21 de junio, de creación del Instituto de Salud de Andalucía, que tiene por objeto, de conformidad con su artículo 1, la creación del Instituto de Salud de Andalucía, mediante la asunción de las funciones, personal y medios de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P., de la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A. y de una parte de la organización administrativa de la actual Consejería competente en materia de salud, en concreto, del órgano directivo competente en materia de investigación, desarrollo e innovación en salud. En ese sentido, se establece la integración de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P. (FPS) en el Instituto de Salud de Andalucía (ISA), con la consiguiente subrogación de este último en la totalidad de derechos y obligaciones que en ese momento hubieran sido asumidos por dicha Fundación en el marco de las relaciones jurídicas que hubiera entablado.

Así lo establece el artículo 1.2 de la Ley que recoge *“La creación del Instituto implica la cesión e integración global, en unidad de acto, de todo el activo y el pasivo de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P. y de la Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A., con sucesión universal de derechos y obligaciones, así como la integración del personal, de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto, sin que suponga una alteración de las condiciones financieras, de las obligaciones asumidas por las entidades citadas ni constituya causa de resolución de las relaciones*

*jurídicas, sin perjuicio de lo establecido en las demás disposiciones de la presente ley”, añadiéndose en el apartado 1º de su Disposición adicional segunda que “Con la entrada en vigor de los estatutos, el Instituto quedará subrogado en todas las relaciones jurídicas, derechos y obligaciones de los que son titulares la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P., y la Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A. (...)”.*

De otro lado, el apartado 3º de la disposición adicional tercera establece que “*El Instituto se subroga en los derechos y obligaciones derivados de los contratos de trabajo del personal laboral de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P., y de la Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A., y de los convenios colectivos vigentes, así como de los acuerdos derivados de la interpretación de los mismos*”.

El funcionamiento efectivo del ISA se iniciará con la entrada en vigor de sus estatutos aprobados por Decreto del Consejo de Gobierno, de conformidad con la disposición final quinta de la citada norma.

**VIII.-** Que, el artículo 22 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, el artículo 89 de la Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación Biomédica y el artículo 34 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, contienen mecanismos para incentivar la realización de actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico.

Por todo ello, suscriben el presente Convenio Marco de Colaboración que se regirá por las siguientes

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA.- OBJETO**

El presente Convenio tiene como objeto definir el marco de colaboración entre las Partes para propiciar la realización de validaciones clínicas de la Tecnología de 300K por parte del Biobanco SSPA o de alguno de sus nodos provinciales.

## **SEGUNDA.- DESARROLLO DEL CONVENIO MARCO**

La realización de actividades concretas será desarrollada en contratos de prestación de servicios específicos (en lo sucesivo, el Contrato o los Contratos Específicos), que serán firmados con aquella entidad gestora de cuyo ámbito de aplicación forme parte el correspondiente nodo provincial participante en la actividad (en adelante, la ENTIDAD), por cuanto muchas de las actividades que serán concretadas en dichos Contratos serán desarrolladas en el seno de los nodos provinciales correspondientes. Asimismo, con carácter previo a la formalización de dicho Contrato, la ENTIDAD correspondiente deberá suscribir la pertinente adenda de adhesión al presente Convenio.

Los mencionados Contratos Específicos deberán contener al menos los siguientes aspectos:

- a) Definición de los objetivos del Contrato.
- b) Obligaciones de las partes.
- c) Descripción del plan de trabajo que incluirá distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
- d) Presupuesto total y medios materiales y humanos que requieran el citado programa, especificando las aportaciones de cada Parte.
- e) Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento de la actividad.
- f) Vigencia del Contrato específico.
- g) Causas de resolución.
- h) Consecuencias aplicables en caso de resolución anticipada.
- i) Régimen de modificación del Contrato específico.

## **TERCERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES**

### **Compromisos de 300K:**

- a) Definir y revisar conjuntamente con el Biobanco del SSPA los objetivos del Proyecto a alcanzar y el protocolo de implementación que serán definidos en el Contrato Específico de cada Proyecto.
- b) Reunirse con la periodicidad necesaria con el equipo investigador del Biobanco del SSPA con el objeto de monitorizar el avance del Proyecto y establecer en cada caso los indicadores de seguimiento más adecuados.
- c) Destinar los recursos humanos necesarios al Proyecto para la consecución de los resultados propuestos y definidos en el Contrato Específico de cada Proyecto.
- d) Hacer frente al pago de los fungibles y reactivos necesarios y acordados en el Contrato Específico de cada Proyecto para la realización de los experimentos.
- e) En virtud del presente Convenio marco de colaboración, 300K, quien ostenta la exclusividad de la tecnología objeto de estudio, se compromete a mantener un trato comercial específico y ventajoso respecto a una posible adquisición del equipo y sus productos asociados por parte del Biobanco del SSPA, siempre y cuando Biobanco del SSPA cuente con los medios y autorizaciones necesarios para dicha adquisición y tras la justificación de la idoneidad de su implementación. Concretamente; el Biobanco del SSPA tendrá un 10% de descuento adicional a cualquier otro descuento que pueda haber en ese momento durante los dos (2) años posteriores a la finalización del Contrato Específico para la compra de cualquier producto propio de 300K.
- f) Proporcionar los consumibles y reactivos propios de 300K necesarios para el número de muestras acordado según reza en el Contrato Específico de cada Proyecto.
- g) Ceder un equipo S3, Sistema de Estabilización de Muestras, durante tres (3) meses para la estabilización de las muestras dentro del Proyecto de validación.

**Compromisos del Biobanco del SSPA, a través de la participación del equipo investigador:**

- a) Definir y revisar conjuntamente con 300K los objetivos del proyecto a alcanzar y el protocolo de implementación que serán definidos en el Contrato Específico de cada Proyecto.
- b) Reunirse con la periodicidad necesaria con los responsables de 300K con el objeto de monitorizar el avance del Proyecto y establecer en cada caso los indicadores de seguimiento más adecuados.
- c) Emplear los recursos humanos y materiales necesarios para la realización del Proyecto tal y como esta descrito en el Contrato Específico de cada Proyecto.
- d) Adoptar en todo momento la normativa vigente respetando los principios éticos aplicables a las actividades realizadas con las muestras biológicas destinadas a investigación.
- e) Garantizar que durante su obtención, procesamiento y distribución se siguen los procedimientos aprobados.
- f) Trabajar con las condiciones de seguridad estipuladas en función del tipo de muestra.

**CUARTA.- OBLIGACIONES ECONÓMICAS**

El presente Convenio Marco no conlleva ningún compromiso de gasto. Las aportaciones económicas por los costes que genere la colaboración serán evaluadas y acordadas por cada uno de los Contratos Específicos en que este se concrete.

300K abonará las cantidades acordadas en cada uno de los Contratos de Específicos valoradas en términos del coste de los materiales necesarios para la realización de los experimentos definido en dicho Contrato, previa emisión de la/s factura/s correspondientes por parte de La ENTIDAD. Estas cantidades se incrementarán con el importe del IVA que resulte de aplicación.

Las fechas de emisión de las facturas, cada una de ellas por un tercio (1/3) del coste total, serán en tres (3) diferentes momentos temporales: una a la recepción del equipo, otra a los dos (2) meses desde la recepción, y la tercera una vez recogido el equipo de las instalaciones de la ENTIDAD.

## **QUINTA.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO**

Las colaboraciones derivadas de este Convenio Marco de Colaboración quedarán sometidas a las normas de 300K y de la entidad gestora de cuyo ámbito de aplicación forme parte el correspondiente nodo provincial participante en la actividad a desarrollar, en la forma que establezcan los correspondientes Contratos Específicos, teniendo en cuenta la naturaleza de los servicios a prestar y el Centro o lugar en el que se desarrolle la actividad.

## **SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD Y NO REVELACIÓN DE INFORMACIÓN**

Las Partes se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad respecto a toda la información que se genere en las actividades o proyectos, así como el *know how* previo que las Partes pudieran poner a disposición de las actividades realizadas. Asimismo, las citadas Partes deberán tratar toda la documentación, datos, informaciones suministradas y potenciales resultados conforme a su carácter confidencial y secreto velando por la circulación restringida de dicha información y haciéndose responsable de que esta obligación sea cumplida por todas las personas que tengan acceso a ella, según lo pactado en este Convenio Marco de Colaboración.

Concretamente se comprometen a:

1. Recibir y guardar toda la información de forma confidencial.
2. Utilizar la información recibida únicamente para los propósitos y objetivos delimitados en el presente Convenio Marco de Colaboración o en aquellos que se delimiten en los Contratos Específicos.
3. Revelar solamente dicha información a terceros, con el consentimiento previo y por escrito de las Partes y siempre que el tercero esté involucrado en las actividades o proyectos y se comprometa, asimismo, a guardar la confidencialidad exigida en el presente Convenio.

Lo precedente no será aplicable a cualquier información que:

1. Sea o se convierta del dominio público sin responsabilidad de las Partes.

2. Sea recibida legítimamente por terceros sin incumplimiento por las Partes de la presente cláusula de confidencialidad.
3. Fuera conocida previamente por alguna de las Partes en el momento de ser revelada.
4. Fuese obligatorio revelar, por prescripción legal o a requerimiento de la autoridad competente.

La obligación de confidencialidad expresada en la presente cláusula vinculará a las Partes durante la vigencia del Convenio Marco de Colaboración y hasta un período de cinco (5) años desde la terminación del mismo.

#### **SÉPTIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el tratamiento de los datos de carácter personal que se derive del presente Convenio y, en su caso, de los contratos posteriores que se redacten a su amparo, queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente, según la cual:

- a) Los datos personales proporcionados a cada una de las Partes serán utilizados para su tratamiento con la finalidad de la gestión derivada del Convenio y contactar, en caso necesario, para la adecuada relación de las Partes, quedando almacenados durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales estipuladas.
- b) La base jurídica del tratamiento de los datos deriva de la ejecución del Convenio, sin cuya firma no se podría cumplir con la finalidad descrita en el apartado anterior.
- c) Los datos personales no serán cedidos a terceros, salvo que se disponga en una obligación legal.
- d) Los responsables del tratamiento de los datos personales son:

1.- La Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P., cuya dirección es Avda. Américo Vespucio, núm. 15, Edificio S-2. 41092. Sevilla, en lo que respecta a los datos personales de los representantes de 300K Solutions, S.L.

2.- 300K Solutions, S.L., cuya dirección es Calle Adaja 10, 37185, Villamayor. Salamanca, respecto de los datos personales de los representantes de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P.

- e) La persona interesada podrá contactar con los Delegado de Protección de Datos de la FPS en las siguientes direcciones electrónica [dpd.csalud@juntadeandalucia.es](mailto:dpd.csalud@juntadeandalucia.es) (para el caso de la FPS) y [direction@300K.bio](mailto:direction@300K.bio) (para el caso de 300k).
- f) La persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión en relación con los datos personales, o la limitación u oposición a su tratamiento, así como a la portabilidad de los datos, solicitándolo por escrito, con copia del DNI, a la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P., con domicilio en Avda. Américo Vespucio núm. 15, Edificio S-2. 41092. Sevilla; o mediante correo electrónico a [lopd.fps@juntadeandalucia.es](mailto:lopd.fps@juntadeandalucia.es) y a 300K Solutions, S.L., con domicilio en Calle Adaja 10, 37185, Villamayor. Salamanca; o mediante correo electrónico a [direction@300K.bio](mailto:direction@300K.bio)

## **OCTAVA.- TITULARIDAD DE LOS RESULTADOS Y PUBLICACIONES**

Los derechos de propiedad intelectual o industrial sobre cualquier hallazgo, innovación, resultado de investigación, material o software (en cualquier clase de código), creados por cualquiera de los nodos del Biobanco del SSPA (en adelante, los Resultados), como consecuencia de la ejecución de los Contratos Específicos pertenecerán a 300K.

300K reconocerá la autoría de los profesionales que hayan llevado a cabo la obra resultante del Contrato Específico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

Nada en este Contrato constituye una cesión de titularidad o licencia sobre cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual perteneciente a la FPS/Biobanco del SSPA independientemente de que estos sean necesarios para la explotación o puesta en práctica de los Resultados.

El presente Convenio y los Contratos Específicos tienen carácter no exclusivo y, consecuentemente, no impedirá a la FPS/Biobanco del SSPA desarrollar y utilizar en el futuro cualquier técnica, metodología, idea, concepto, información o conocimientos relacionados con

los métodos o procesos empleados para la ejecución de las actividades o servicios pactados en los Contratos Específicos de cada Proyecto.

Cuando los datos, resultados, descubrimientos, invenciones, métodos u otra información relativa al Proyecto de validación técnica se presenten en reuniones científicas o se publiquen en revistas profesionales, se hará mención al Centro, al nodo coordinador del Biobanco del SSPA participante, al Investigador Principal y al equipo colaborador, así como a 300K.

El derecho de publicación deberá someterse a los intereses de las Partes, teniendo en cuenta, si fuera el caso, el proceso de protección de los resultados. Para ello, la Parte que pretenda divulgar alguna información relacionada con el Proyecto o actividad, enviará con una antelación suficiente no inferior a treinta (30) días, una copia de soporte de los datos que desea publicar a la otra Parte. En caso de que la otra Parte presente objeciones, debidamente motivadas, que indiquen que en la referida documentación se encuentren información y datos susceptibles de ser protegidos por cualquiera de las formas que el derecho reconoce o que se incumple la obligación de confidencialidad, se notificará inmediatamente a la Parte que desee divulgar dicha información, debiendo ésta retrasar la publicación o divulgación hasta que se hayan realizado las acciones que las partes involucradas juzguen necesarias para la correcta protección de la información o cumplimiento de la obligación de confidencialidad. En cualquier caso, las Partes harán lo posible para que los resultados se publiquen cuanto antes, no pudiendo retrasar su divulgación por un período superior a tres (3) meses contados desde la fecha en que la Parte solicitante hubiera comunicado su deseo de publicar.

#### **NOVENA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

Al objeto de efectuar el seguimiento del presente Convenio Marco de Colaboración y de garantizar la adecuada coordinación de las actuaciones de las Partes, se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por los siguientes miembros:

- Dos (2) personas designadas por la FPS.
- Dos (2) personas designadas por 300k.

La Comisión de Seguimiento elegirá un presidente y se reunirá, con carácter ordinario una (1) vez al año y, con carácter extraordinario, cuando cualquiera de sus miembros lo considere necesario para tratar algunos asuntos en beneficio del desarrollo del Convenio, debiendo el presidente convocar la reunión con una antelación mínima de quince (15) días adjuntando el orden del día.

En las reuniones podrá participar, con voz, pero sin voto, cualquier persona que se considere oportuno y haya sido invitada por cualquiera de los miembros de la Comisión.

Las sesiones podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los componentes de la Comisión asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

La presidencia realizará la convocatoria de las reuniones, fijará el orden del día y velará por el buen desarrollo de las sesiones. De cada reunión se levantará Acta en la que quede constancia de los acuerdos adoptados y que será firmada por el presidente

A la Comisión de Seguimiento le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Proponer posibilidades de colaboración en temas de interés común.
- b) Preparar los Contratos Específicos de ejecución del presente Convenio Marco de Colaboración sobre las materias seleccionadas.
- c) Elevar las propuestas que elabore a los órganos competentes de las dos Partes.
- d) Aclarar y decidir cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución de los Contratos Específicos.
- e) Realizar el seguimiento de los Contratos Específicos que se suscriban, salvo que se disponga otra cosa.
- f) Resolver las eventuales controversias que pudieran surgir derivadas del presente Convenio Marco.

## **DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD Y GARANTÍAS**

**Responsabilidad:** Cada parte independientemente responderá ante cualquier daño directo, perjuicio directo o pérdida directa que ocasione a terceros durante la ejecución de sus compromisos en el desarrollo del Convenio. Para tales supuestos, el límite máximo global de responsabilidad civil de la FPS, así como de la ENTIDAD por los daños y perjuicios causados por la deficiente ejecución de los servicios no excederá del doble del importe pactado, salvo que se establezca otra limitación.

**Garantías:** 300K no garantiza el correcto funcionamiento de la tecnología, aunque sí la seguridad de la misma para el uso definido. 300K realizará los mayores esfuerzos para corregir los defectos que puedan aparecer durante el uso de la tecnología en el Proyecto de validación a la mayor brevedad posible. La ENTIDAD por su parte se compromete a informar y reportar de los posibles fallos detectados en el uso de la tecnología lo antes posible, así como a proporcionar su feedback de usuario en relación al uso y manejo de la misma.

## **UNDÉCIMA.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN**

El presente Convenio Marco de Colaboración entrará en vigor en el momento de su última firma y su vigencia será de cuatro (4) años, renovables por períodos iguales, por acuerdo expreso y por escrito antes de la finalización de su periodo inicial de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas, hasta un máximo de cuatro (4) años adicionales. Adicionalmente, en el caso de los Contratos Específicos se establece un plazo ejecución de tres (3) meses desde la recepción del equipo y los materiales necesarios para la ejecución del Proyecto.

No obstante lo anterior, si llegada la fecha de vencimiento no se produjera la renovación expresa de este Convenio Marco de Colaboración y, por tanto, diera lugar a terminación del mismo, en el caso en que algún Contrato Específico siguiera vigente, el Convenio Marco de Colaboración se prorrogará hasta coincidir con la terminación del correspondiente Contrato.

## **DUODÉCIMA.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO**

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma del Convenio Marco de Colaboración habrá de realizarse por escrito, y previo acuerdo de ambas Partes.

La anulación o modificación de una o varias cláusulas no alterará la validez del resto del Convenio de Colaboración, manteniéndose los términos del mismo, siempre que dicha cláusula sea independiente del resto y que no sea de tal importancia que sin ella el Convenio no se hubiera formalizado.

### **DECIMOTERCERA.- GENERALIDADES**

1. Nada de lo estipulado en el presente Convenio de Colaboración supone identidad de Partes, o que una sea considerada el agente de la otra. Ninguna Parte responderá de cualquier declaración, acto u omisión de la otra Parte que fuese contrario a lo anterior.
2. La no exigencia por cualquiera de las Partes de cualquiera de sus derechos de conformidad con el presente Convenio de Colaboración no se considerará que constituye una renuncia de dichos derechos en el futuro.
3. Las Partes se obligan y declaran que todas las actividades que desarrollan se hacen en forma transparente, legal y ética, y que las propias empresas y sus empleados efectuarán todos los esfuerzos posibles para su cumplimiento. Consiguientemente se evitarán prácticas descorteses, falsas y engañosas o que conculquen los principios generales de la ética en los negocios. Ambas instituciones declaran conocer y acatar sus respectivos Códigos Éticos.
4. Las Partes se obligan a cumplir todas las leyes estatales, autonómicas y locales aplicables al desarrollo de las tareas que tiene encomendadas en el presente Convenio, así como en los Contratos Específicos especialmente las de carácter fiscal y las relativas al derecho laboral y de Seguridad Social.

### **DECIMOCUARTA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN**

El presente Convenio se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las Partes.

- b) Por denuncia de cualquiera de las Partes, comunicada a la otra, a través de un medio fehaciente, con una antelación mínima de seis (6) meses, sin que ello pudiera afectar a las actividades que se encontraran en curso en el momento de dicha denuncia.
  
- c) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio, que no sea subsanado en el plazo de treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación escrita de la Parte que aprecie el incumplimiento, identificando dicho incumplimiento y reclamando su subsanación.
  
- d) Por expiración de su plazo de duración, sin que sea objeto de prórroga.
  
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
  
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes que resulten de aplicación.

El término o resolución del Convenio de Colaboración pondrá fin a todos los deberes y derechos que se hubieran generado salvo a aquellos que, por su propia naturaleza, sobrevivan a la misma; de forma orientativa y no limitativa, la titularidad de los resultados, las obligaciones económicas de los Contratos Específicos devengadas con anterioridad a dicho momento y la confidencialidad.

#### **DECIMOQUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE**

El presente Convenio de Colaboración así como los Contratos Específicos quedan excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la citada norma, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el contenido de sus estipulaciones.

#### **DECIMOSEXTA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las Partes se comprometen a tratar de resolver amistosamente, a través de la Comisión de Seguimiento, cualquier diferencia que sobre el presente Convenio de Colaboración pueda surgir.

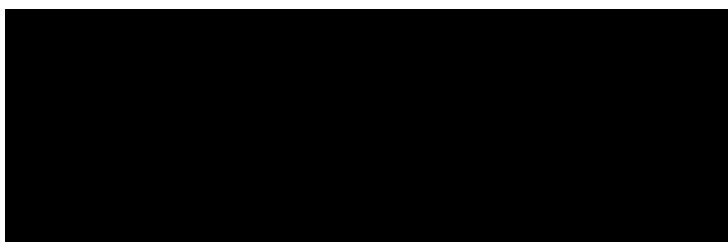
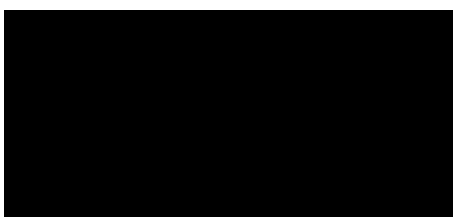
En el caso en que no fuera posible llegar a una solución amistosa, para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas pudieren surgir en relación con la interpretación, validez, eficacia o

cumplimiento de este Convenio Marco de Colaboración, así como de los Contratos Específicos, las Partes, renunciando a su propio fuero, se someten a la competencia de los Juzgados y Tribunales del lugar donde reside el demandado.

Y, en prueba de conformidad, firman digitalmente, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, el presente Convenio Marco de Colaboración.

POR LA FUNDACIÓN PÚBLICA  
ANDALUZA PROGRESO Y SALUD M.P.

POR 300K SOLUTIONS, S.L.



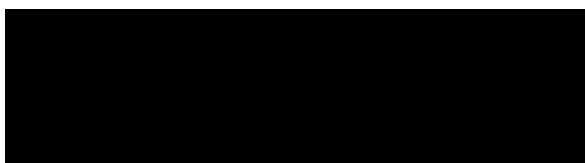
Fdo.: D. Gonzalo Balbontín Casillas

Fdo.: D. Fernando Martín de Lara

Director Gerente y representante legal

Director General

Y, en señal de conocimiento y aceptación del presente Convenio:



Fdo.: D. José Manuel Puerta Puerta

Director Científico del Biobanco del SSPA